



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTES	RUTH SOFIA DIAZ QUESADA Y OTROS
CAUSANTES	PEDRO LUIS DIAZ BOHORQUEZ Y MARIA ANGELICA QUESADA DE DIAZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00078 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA PARTICIÓN

I. ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto a la aprobación del trabajo de partición presentado por el mandatario judicial de los herederos reconocidos dentro del presente proceso, atendiendo a que no se advierte nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

III. DEL CASO EN ESTUDIO:

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 1º de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de los causantes **PEDRO LUIS DÍAZ BOHÓRQUEZ** y **MARÍA ANGÉLICA QUESADA DE DIAZ**, quienes tuvieron su último domicilio en este municipio y donde quedaron sus bienes, disponiendo los emplazamientos de rigor y reconociendo a la señora **RUTH SOFIA DIAZ QUESADA** en su condición de hija de los causantes y al señor **LUIS TARCICIO DIAZ BERMUDEZ**, nieto de los mismos, en representación de su difunto padre **LUIS TARSICIO DIAZ QUESADA**, hijo de los causantes.

De igual manera, se reconocen como cesionarios a los señores **RUTH SOFIA DIAZ QUESADA**, **ANGEL EMIRO CAMACHO BUSTOS**, **JUAN GABRIEL HERNANDEZ DIAZ** Y **RAUL ANTONIO DIAZ QUESADA**.

Se ordenó el requerimiento conforme a lo dispuesto en el art. 492 CGP, concordante con el art. 1289 CC, a los herederos señores **RAÚL ANTONIO DÍAZ**, **CLEMENCIA DÍAZ QUESADA**, **VICTORIA DÍAZ QUESADA**, **PRIMITIVA DÍAZ QUESADA**, **CLARA DÍAZ QUESADA**, **ROSALBA DÍAZ QUESADA**, **MAURICIO DÍAZ QUESADA**, **PATRICIA DÍAZ QUESADA**, **MILTON**



GEOVANNI DIAZ BERMUDEZ y DIEGO ALEJANDRO DIAZ BERMUDEZ, quienes, al no haber comparecido, se consideró que repudiaban la herencia.

Así mismo se dispuso informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales e incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – la continuación del trámite sucesoral archivo 081 del expediente electrónico, y vencido el término de los emplazamientos ordenados en el auto que dispuso la apertura de la sucesión, tuvo lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes el 9 de febrero de 2023 impartiendo su aprobación, decretándose como consecuencia la partición y adjudicación de los bienes relictos.

Presentado el trabajo de partición respectivo el 1º de marzo de 2023 y al no llenar los requisitos exigidos por la ley, mediante proveído calendado 19 de mayo de la misma anualidad, se ordena rehacerlo. Archivo electrónico 08.

Es así, como el 20 de octubre del año en curso, el togado que representa a todos los interesados reconocidos, allega el escrito de partición, que se verifica reúne los requisitos legales, archivos 89, 90 y 91 del expediente electrónico y atendiendo la solicitud del mismo de proferir sentencia de plano, y que no se advierte incapacidad alguna en los intervinientes, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509, inciso 1º del C.G.P. y aprobar la partición referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes **PEDRO LUIS DÍAZ BOHÓRQUEZ** y **MARÍA ANGÉLICA QUESADA DE DIAZ**, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía No. **330.877** y **20.772.078**, respectivamente.

SEGUNDO. - Expedir a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo para efectos de registro y demás fines a que haya lugar.

TERCERO. - Protocolizar la partición y éste fallo en la Notaría que escojan los interesados. De ello déjese constancia en el expediente.

CUARTO: Surtido lo anterior, por Secretaría procédase al cierre del expediente digital definitivamente.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee446a33c1d58ec69990c4c0cee8d473eb46649495b7fc13cf3e6138864efce**

Documento generado en 02/11/2023 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>